



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2016600004091

Fecha: 08/01/2016 11:27:03 a.m.

Bogotá D.C.

Señor

**CARLOS JULIO GONZALEZ**

e-mail: [carlosjulio2737@hotmail.com](mailto:carlosjulio2737@hotmail.com)

**Referencia. EMPLEOS. Sanciones por la no realización del concurso de Personeros. Radicado: 2015-206-021618-2 del 24 de noviembre de 2015**

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, me permito señalarle que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 188 de 2004, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por consiguiente, no tiene dentro de sus funciones las de ser órgano de control o vigilancia, ni de adelantar las investigaciones penales o disciplinarias en las que incurriría el Concejo Municipal por no haber realizado el concurso de personeros en los plazos y fechas establecidos en la ley y demás normas que se hubieran expedido al respecto.

No obstante lo anterior, le informo que, la Circular Conjunta No. 100-04 del 8 de octubre de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la Nación, este Departamento Administrativo y la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP se refirió sobre el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales y distritales recordó que los plazos y fechas establecidas en la Ley 136 de 1994, para la elección y posesión de los personeros tienen un carácter reglado y no discrecional, lo que determina que deben ser observados estrictamente por los Concejos Municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

*Mónica L. Herrera Medina*

**MONICA LILIANA HERRERA MEDINA**

Asesora con funciones de la Dirección Jurídica

Angélica Guzmán/MLHM/GCJ

600.4.8.